

Precios de suscripción

	Pesetas
Un mes...	2
Tres meses...	5.50
Seis meses...	10.50
Un año...	20.50
FUERA DE LA CAPITAL..	
Un mes...	2.50
Tres meses...	7
Seis meses...	12.50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Habiendo sido reclamado por la Audiencia de Santander, el procesado Antonio de Gracia Expósito, carpintero, hijo de padres desconocidos, de color moreno, poco bigote, abundantes pestañas y grueso; encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á la busca y captura del interesado, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido, y dando cuenta del resultado de las gestiones practicadas.

Logroño 9 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Enrique Herrera y Moll

Habiendo desertado el Guardia 2.º del Escuadrón de Caballería de Burgos, Domingo Jua-

ros Granda, cuyas señas son: natural de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, oficio labrador, pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color triguño, nariz regular, barba poblada, cara regular y violento; encargo á las fuerzas de vigilancia á mis órdenes, extremen su celo en la busca y captura del interesado, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño 9 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Enrique Herrera y Moll

Delegación de Hacienda

1885

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

Anuncio

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y á las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por

Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 2 de Septiembre de 1909.—L. Rivas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección Facultativa de Montes
4.ª REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1909 á 1910.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas; y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación pro-

visional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª En término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Ha-

cienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.ª y 6.ª anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La corta, labra y saca de los productos mencionados, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo que expresa la condición 6.ª, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiera desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos por tanto como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasionen menos, haciéndole responsable de aquellos daños que no se prueba que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y máqueo en blanco de los productos por un funcionario de la Sección Facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del

Ingeniero Jefe de la Región; á dicha operación acudirán también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

14.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 2.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que previene el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

17.ª El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

18.ª En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

19.ª El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

20.ª Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización

alguna en concepto de otros perjuicios.

21.ª La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó Sociedad, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

22.ª Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

23.ª El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

24.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección Facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	NÚMERO de árboles	Metros cúbicos	ESPECIE	TASACIÓN Pesetas	FECHA EN QUE HAN de celebrarse las subastas		
							DÍA	MES	HORA
Almarza Bezares Entrena Hornos Manzanares de Rioja Villaverde de Rioja	Gostanza	Almarza	25	7	Roble	84	9	Octubre	11
	Las Santas y Dehesa	Bezares	50	25	Idem	400	9	id.	12
	La Dehesa	Entrena	100	35	Idem	700	9	id.	11
	Dehesa del Prado	Hornos	60	48	Idem	808	9	id.	11
	Guardias ó Robledal	Manzanares de Rioja	40	15	Chopo	202	9	id.	11
	Dehesa boyal	Villaverde de Rioja	40	25	Roble	400	9	id.	11

Logroño 2 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

Anuncios oficiales

MUNILLA

1877

El presupuesto ordinario de este Municipio formado para el próximo ejercicio de 1910, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Munilla 29 de Agosto de 1909.
—El Alcalde, Lorenzo Fernández.